

MINUTA, 63ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma; así como el Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy, y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, en calidad de invitado; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas, correspondientes a la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil doce, Sexagésima Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de mayo de dos mil doce, Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, y Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil doce.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas:

2.1 IEDF-QCG/PE/081/2012;

2.2 IEDF-QCG/PE/083/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/081/2012.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas:

- 3.1 IEDF-QNA/134/2012;
 - 3.2 IEDF-QNA/136/2012; e
 - 3.3 IEDF-QNA/147/2012.
4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves alfanuméricas:
- 4.1 IEDF-QCG/PO/003/2012;
 - 4.2 IEDF-QCG/PE/052/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/063/2012 e IEDF-QCG/PE/070/2012.
 - 4.3 IEDF-QCG/PE/068/2012; e
 - 4.4 IEDF-QCG/PE/069/2012.
5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:
- 5.1 IEDF-QCG/PE/067/2012;
 - 5.2 IEDF-QCG/PE/068/2012; e
 - 5.3 IEDF-QCG/PE/069/2012.
6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se hace efectiva la medida de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012.
7. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:
- 7.1 IEDF-QCG/PE/070/2011 y su acumulada IEDF-QCG/PE/081/2011;
 - 7.2 IEDF-QCG/PE/074/2011;
 - 7.3 IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011; e
 - 7.4 IEDF-QCG/PE/015/2012.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos solicitó que se autorizara la inclusión de la solicitud de ampliación de plazo del expediente IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012, en el proyecto de Orden del Día, en virtud de que el plazo para la sustanciación del último de ellos vencía el día de la fecha y aún se encuentra pendiente por elaborar el acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos.

El Presidente de la Comisión informó que el documento referido por el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos llegó a su oficina tiempo después que se había convocado a la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, razón por la cual solicitó que se pusiera a consideración de los integrantes de la misma en el momento de la celebración.

Al no haber más comentarios, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día siguiente, con la propuesta realizada por el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas, correspondientes a la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil doce, Sexagésima Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de mayo de dos mil doce, Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, y Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil doce.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas:

2.1 IEDF-QCG/PE/081/2012;

2.2 IEDF-QCG/PE/083/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/081/2012.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas:

3.1 IEDF-QNA/134/2012;

3.2 IEDF-QNA/136/2012; e

3.3 IEDF-QNA/147/2012.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves alfanuméricas:

4.1 IEDF-QCG/PO/003/2012;

4.2 IEDF-QCG/PE/052/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/063/2012 e IEDF-QCG/PE/070/2012;

4.3 IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012;

4.4 IEDF-QCG/PE/068/2012; e

4.5 IEDF-QCG/PE/069/2012.

5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

5.1 IEDF-QCG/PE/067/2012;

5.2 IEDF-QCG/PE/068/2012; e

5.3 IEDF-QCG/PE/069/2012.

6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se hace efectiva la medida de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012.
7. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:
 - 7.1 IEDF-QCG/PE/070/2011 y su acumulada IEDF-QCG/PE/081/2011;
 - 7.2 IEDF-QCG/PE/074/2011;
 - 7.3 IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011; e
 - 7.4 IEDF-QCG/PE/015/2012.

Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas, correspondientes a la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil doce, Sexagésima Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de mayo de dos mil doce, Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, y Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil doce.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia de la Comisión y por parte de las oficinas de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/261-63^a.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas, correspondientes a la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil doce, Sexagésima Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de mayo de dos mil doce, Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil doce, y Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil doce. Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas:

- 2.1 IEDF-QCG/PE/081/2012;
- 2.2 IEDF-QCG/PE/083/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/081/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez propuso que se reflexionara el inicio o, en su caso, el no inicio del procedimiento identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/081/2012 en relación con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, ya que a su juicio del único elemento con el que se cuenta no se desprende la realización de conductas antijurídicas, razón por la cual expuso no acompañaría el sentido del proyecto.

Por otro lado, en relación con el expediente IEDF-QCG/PE/083/2012 comentó que no encontraba la forma en que se podría hacer cumplir con las medidas cautelares, si se toma en cuenta que la naturaleza del elemento publicitario es una calcomanía, y generalmente es voluntad del poseedor hacer uso de ella y, en este caso, adherirla a un bien mueble como lo es el automóvil, lo que a su juicio el adoptar dichas medidas no es procedente, y menos aún dictarlas de oficio.

El Secretario de la Comisión informó que respecto al expediente IEDF-QCG/PE/081/2012, efectivamente se propone el inicio del procedimiento por lo que hace a la manta denunciada, toda vez que se cumple con todos los elementos formales estipulados en el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que existen otros procedimientos que se han iniciado anteriormente por causas similares.

Asimismo, en relación con el expediente IEDF-QCG/PE/083/2012 refirió que como antecedente se encuentra el similar identificado con la clave IEDF-QCG/PE/082/2012, mismo que fue conocido y aprobado en la sesión anterior y en el cual se razonó que toda aquella propaganda correspondiente a la precampaña, debía ser retirada.

En ese sentido, indicó que se analizó la dificultad para ejecutar la medida cautelar, sin embargo, precisó que en otras quejas con situaciones similares, se acordó no hacer distinción en razón del tipo de los elementos publicitarios, además de que los denunciados en esta queja pueden implicar una inequidad en la contienda en relación con los otros candidatos.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió estar consciente de los criterios anteriormente adoptados, no obstante, comentó que a su juicio era irrelevante iniciar un procedimiento cuando sólo se cuenta con un elemento publicitario, se van a agotar todas las etapas procesales y al final del camino se va a determinar que se encuentra previsto dentro de la libertad de expresión.

Al no haber más comentarios, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CAP/262-63^a.Ext./2012. Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el inicio del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/081/2012.

Acuerdo CAP/263-63^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el inicio del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/083/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/081/2012.

Acuerdo CAP/264-63^a.Ext./2012. Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el dictado de las medidas cautelares, en el proyecto de Acuerdo a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el inicio del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/083/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/081/2012.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas:

- 3.1 IEDF-QNA/134/2012;
- 3.2 IEDF-QNA/136/2012; e
- 3.3 IEDF-QNA/147/2012.

El Secretario de la Comisión informó respecto al expediente IEDF-QNA/134/2012, que el día de ayer a las catorce horas se había recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le formuló esta autoridad, relativo a la remisión de los materiales promocionales utilizados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el periodo de precampaña, por lo cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas había realizado la inspección ocular al disco compacto remitido por la instancia electoral federal, advirtiéndose que no se contiene promocionales alusivos a la propaganda denunciada. Por lo que, se propone que se incorpore lo relativo a este desahogo en el acuerdo de mérito, a efecto de robustecer los razonamientos que se contienen en el mismo.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió que en el acuerdo del expediente IEDF-QNA/134/2012 no se deja muy claro que esta autoridad electoral local no es competente para conocer de las posibles infracciones por la indebida utilización de las pautas utilizadas en radio y televisión por los partidos políticos, por lo que propone que el acuerdo de mérito se argumente de forma más clara respecto a este tema, en razón de que existen precedentes jurisdiccionales donde se limita la competencia de los institutos electorales locales y del Instituto Federal Electoral para conocer sobre la indebida utilización de las pautas, que en su momento tendrá relación con los tiempos locales de un candidato a Presidente de la República.

Asimismo, indicó que en la página ocho, inciso d) del mismo acuerdo, se está haciendo una inferencia, por lo que presentaría observaciones de forma.

Por otra parte, refirió que el modelo del acuerdo del expediente IEDF-QNA/136/2012, había sido tomado de un acuerdo similar que ya se había aprobado por esta Comisión, con la diferencia que en el anterior se requirió al promovente y sí contestó, y en el presente caso no contestó, por lo que se debe seguir otro modelo, ya que en esta situación se trata de un desechamiento por incumplir con los requisitos de los artículos 32, fracciones III y V, así como el 34, párrafo segundo del Reglamento, en razón de que existen circunstancias diferentes, aunque sean los mismos presuntos responsables.

El Secretario de la Comisión comentó, en relación al expediente IEDF-QNA/134/2012, que derivado de los discos compactos que remitió el Instituto Federal Electoral, así como de la página de internet de dicha autoridad electoral federal, en la cual se encuentran los promocionales de campaña utilizados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no se había encontrado algún material que hiciera alusión a alguna campaña federal, o en el que estuviera directamente involucrado el probable responsable, por lo que se fortalecería el argumento de las pautas utilizados por dichos institutos políticos en el acuerdo de mérito.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/265-63^a.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el no inicio de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QNA/134/2012;
- IEDF-QNA/136/2012; e
- IEDF-QNA/147/2012.

Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves alfanuméricas:

- 4.1 IEDF-QCG/PO/003/2012;
- 4.2 IEDF-QCG/PE/052/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/063/2012 e IEDF-QCG/PE/070/2012;
- 4.3 IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012;
- 4.4 IEDF-QCG/PE/068/2012; e
- 4.5 IEDF-QCG/PE/069/2012.

Al no haber comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/266-63^a.Ext./2012.- Se aprueban por unanimidad de votos las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos administrativos identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QCG/PO/003/2012;
- IEDF-QCG/PE/052/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/063/2012 e IEDF-QCG/PE/070/2012;
- IEDF-QCG/PE/068/2012;
- IEDF-QCG/PE/069/2012; e
- IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012.

5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- 5.1 IEDF-QCG/PE/067/2012;
- 5.2 IEDF-QCG/PE/068/2012; e
- 5.3 IEDF-QCG/PE/069/2012.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan expresó que respecto del procedimiento IEDF-QCG/PE/068/2012, estaba en desacuerdo con relación al trato que se le daba a una prueba ofrecida por CNN México, ya que esta autoridad la desechó debido a la imposibilidad de notificar.

Al respecto consideró que el impedimento para notificar deriva de una actuación de esta autoridad y no del modo en que fue ofrecida la prueba, solicitando que se rectificara la misma.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos explicó que al no poderse llevar a cabo la notificación a CNN México, se instrumentó una razón en la que se asentó la negativa de dicha empresa para recibir notificaciones.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó que se precisara con claridad en qué consistía la prueba ofrecida en el acuerdo puesto a su consideración, ya que en primera instancia se sostenía que la prueba consistía en una nota publicada en el portal de internet de CNN México y posteriormente se desechaba la prueba consistente en el informe.

Sobre el particular, explicó que la nota que aparece en el informe debe ser valorada por esta autoridad y que la rectificación de su contenido tendrá que ver con la eficacia probatoria, puntualizando que no podía desecharse una cuestión imputable a la propia autoridad electoral.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos informó a la Comisión que la nota en referencia si había sido admitida, aclarando que al no obrar en el expediente el informe que fue requerido, no pudo darse trato alguno en el acuerdo.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/267-63^a.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QCG/PE/067/2012;
- IEDF-QCG/PE/068/2012; e
- IEDF-QCG/PE/069/2012.

Lo anterior, con las observaciones presentadas por las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan.

6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se hace efectiva la medida de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/071/2012.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan manifestó no estar de acuerdo con el argumento sostenido en el proveído con relación a la reincidencia, ya que a su consideración no se configuraba la misma, por lo que solicitó retirar del acuerdo el razonamiento respecto de dicha figura.

Por su parte, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, se refirió a lo expresado por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, considerando que el razonamiento contenido en el acuerdo se encontraba justificado, toda vez que con relación a la individualización de la sanción de la medida de apremio, debe precisarse que aún cuando la conducta es similar no se configura la reincidencia.

Por lo anterior, propuso matizar dicho argumento ya que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante una impugnación, posiblemente ordenaría desglosar cada uno de los elementos al graduar la sanción a imponer.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan señaló que la redacción del argumento controvertido es confusa, solicitando que la motivación se analizara con puntualidad.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/268-63^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, a través del cual se hace efectiva la medida de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/062/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/070/2012. Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez y la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

7. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- 7.1 IEDF-QCG/PE/070/2011 y su acumulada IEDF-QCG/PE/081/2011;
- 7.2 IEDF-QCG/PE/074/2011;
- 7.3 IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011; e
- 7.4 IEDF-QCG/PE/015/2012.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Secretaría Ejecutiva.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó que en los expedientes IEDF-QCG/PE/070/2011 y su acumulada IEDF-QCG/PE/081/2011 e IEDF-QCG/PE/074/2011 se votara por separado lo relativo al sobreseimiento, toda vez que a su juicio se debe argumentar claramente la vista que se señala, ya que las resoluciones anteriores en donde se dio vista al Instituto Federal Electoral fueron impugnadas.

Asimismo, precisó que presentaría observaciones de forma a ambos expedientes.

Por otro lado, indicó que en el expediente IEDF-QCG/PE/074/2011 no se da cuenta de todos los elementos que lo integran, además de que las fechas que se refieren son muy prolongadas entre uno y otro momento procesal, por lo que solicitó ser cuidadosos en los argumentos y antecedentes que se citan en cada una de las resoluciones para que pueda existir congruencia en lo que se está resolviendo.

Del mismo modo, comentó que no le coincidían los probables responsables del citado expediente y cuestionó el motivo por el que se inició procedimiento en contra del Partido Revolucionario Institucional, además de que no se argumentan las razones que lo motivan y por otro lado, se relaciona a dicho partido político con la promoción personalizada, manifestación que es incorrecta.

Asimismo, cuestionó la razón por la cual las direcciones distritales no verificaron, en su caso, la exposición de los elementos denunciados presuntamente correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

Por otra parte, deliberó lo que supuestamente se argumenta como perfeccionamiento de la prueba, cuando a su juicio tiene que ver con el desahogo de la misma, y su posterior incorporación al propio expediente. Lo anterior, toda vez que la prueba es el material que se somete a consideración de la autoridad para demostrar lo que se está denunciando.

Además, refirió que presentaría cuestiones de redacción que no modifican el sentido de la resolución, y reiteró que las pruebas privadas no tiene valor probatorio pleno, salvo que se vinculen otras pruebas que si lo posean.

Ahora bien, sugirió que se investigara el término que se utiliza para referirse a los Módulos de Atención Ciudadana de los legisladores federales, toda vez que ese nombre se otorga a los correspondientes a los legisladores locales.

En general, propuso que se tenga mayor cuidado y claridad en la elaboración de dichos Anteproyectos, porque se argumentan diversas cuestiones que no tienen relación con el procedimiento de mérito y al parecer tienen que ver con otros expedientes.

Por otro lado, cuestionó la razón por la cual se reclasifica la sanción en el expediente IEDF-QCG/PE/015/2012, cuando se inició por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y se termina sancionando por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior, en relación a lo estipulado en el artículo 19 constitucional el cual obliga a la autoridad a proceder sobre la misma línea con la cual se inicia un procedimiento, además de argumentar sus razones con base en las jurisprudencias existentes.

Asimismo, refirió que aún cuando se cuente con elementos indiciarios, no se pueden hacer aseveraciones sin contar con las pruebas que lo respalden, tal como se presume la comisión de actos anticipados de campaña por parte del probable responsable, cuando no se le concedió la oportunidad de defensa, además de que no se tiene probada la relación entre el sujeto activo y la conducta desplegada.

Del mismo modo, comentó que en lo relativo a la prestación o no de un servicio, no nos podemos pronunciar cuando el propio contrato no se encuentra firmado.

De igual manera, indicó que a su juicio es erróneo argumentar que es contradictorio lo relacionado con el Polyforum, cuando no se llevó a cabo diligencia alguna para investigar lo que ambas partes refutan.

Finalmente, precisó que en caso de que se votaran las citadas resoluciones a favor, presentaría observaciones de forma a efecto de robustecer la argumentación, sin embargo, indicó no estar de acuerdo con el sentido de los proyectos.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan indicó que presentaría observaciones a los expedientes identificados con las claves alfanuméricas IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011, e IEDF-QCG/PE/015/2012.

En relación al primero de ellos, comentó no estar de acuerdo con el sentido que se le está dando respecto a la responsabilidad por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que se está proponiendo una sanción cuando no se otorgó la oportunidad de defensa, lo cual implica violaciones a las garantías.

Lo que en su caso, tendría que haberse iniciado por separado y dar vista a las Contralorías tanto del Distrito Federal como a la de la propia Procuraduría, con la finalidad de que determinaran lo conducente e incluso lo relacionado con los funcionarios públicos.

Por otro lado, en relación al expediente IEDF-QCG/PE/015/2012 indicó que se inició determinando una sanción al partido político por *culpa in vigilando*, cuando la acción la llevó a cabo una persona física, y en este momento ya se propone una sanción al denunciado, sin embargo la argumentación no es clara al respecto.

En razón de lo anterior, solicitó afinar los criterios que se exponen a efecto de fortalecer el sentido de la resolución, toda vez que no se determina claramente la conducta que se está sancionando y por lo tanto la responsabilidad de cada una de las partes, particularmente la del ciudadano denunciado.

Asimismo, precisó que en relación con la revista Campaigns and Elections se diera vista al Instituto Nacional del Derecho de Autor, ya que en todo caso nadie puede ostentarse y hacer publicidad a través de una compañía de la cual se desconoce su razón jurídica y el objeto por el cual está constituida, entre otras cuestiones. En ese sentido, solicitó que se analice jurídicamente la vía por cual se puede dar vista a quien, en su caso, resulte responsable.

La Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez indicó que al parecer si existe la empresa y que la sede se encuentra en el Estado de Puebla, incluso refirió que se llevó a cabo un trámite para poder realizar la notificación a la misma, sin embargo, la empresa no emitió respuesta alguna.

Al respecto, reiteró no entender las razones por las cuales se reclasificó la conducta cuando no existen fundamentos suficientes.

Asimismo, indicó que a su juicio la reclasificación únicamente opera cuando es beneficio del inculpado en una instancia posterior, sin embargo, la autoridad debe continuar con el procedimiento por lo que hace los hechos delictivos señalados en el aturo de vinculación.

El Secretario de la Comisión refirió que efectivamente se llevó a cabo una diligencia en el Estado de Puebla, específicamente en el domicilio de la revista que se señala en la página electrónica de la misma, sin embargo, comentó que no se estableció la relación de causalidad entre los espectaculares y la revista, o sea, nunca se pudo constatar que los espectaculares denunciados efectivamente correspondieran a la autoría de la revista.

El Presidente de la Comisión solicitó que fueran atendidas las observaciones vertidas en la Mesa, en cada uno de los expedientes, en específico los correspondientes a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

En relación al expediente IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011 refirió que se hace el planteamiento de diversos argumentos respecto a ciertas atribuciones de la Procuraduría, en relación con la rendición de cuentas y el derecho a la información, específicamente lo vinculado con el informe de labores que en su momento rindió el entonces titular y que es señalado como probable responsable, lo anterior, con base en la fundamentación de la propia dependencia, asimismo, se refiere a la argumentación que dicha institución tiene al respecto.

Por otro lado, se razona que la propaganda denunciada posee las características de gubernamental o institucional, sin embargo, por el tipo de evento a promocionar no existe justificación para que dicha dependencia hubiera permitido la exposición de la propaganda por tanto tiempo posterior al informe, lo cual refleja un incumplimiento respecto a lo mandatado por esta autoridad.

Asimismo, precisó que en el proyecto puesto a consideración se propone sancionar a la Procuraduría, toda vez que se no se procuró la equidad en la contienda electoral aunque considerando los elementos del caso, la sanción resulta jurídicamente endeble.

Lo anterior, en razón de que el artículo 134, párrafos séptimo y noveno de la Constitución hacen referencia a servidores públicos y no propiamente a entes gubernamentales, aunado a que dicha dependencia no forma parte del procedimiento.

En consecuencia, y coincidiendo con lo expuesto por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, propuso que se diera vista a la Contraloría General o a las dependencias de esa Contraloría, tanto del Distrito Federal como al interior de la propia Procuraduría, para que en todo caso en el actuar de dichas instancias se revise la actualización de alguna presunta responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos.

Por otro lado, informó que se atenderían las observaciones presentadas por parte de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan respecto a fortalecer diversas determinaciones.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez expresó que no se pueden realizar afirmaciones tales como la prevista en el expediente IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011, en el que se indica que se le requirió a la Procuraduría cuando en realidad nunca se le emplazó, por tal motivo no se puede imponer una sanción.

El Secretario de la Comisión aclaró que en el expediente IEDF-QCG/PE/015/2012 no se hace referencia concretamente a la plataforma, pero sí a la exposición de los elementos publicitarios de precampaña del candidato, en donde el nexo causal está construido a partir de ciertas documentales en las que el propio probable responsable señala que él es el presidente y fundador de una Asociación, a la cual también se le atribuye la elaboración de la propaganda.

Asimismo, informó que el representante legal remitió el acta constitutiva de la Asociación en donde no consta que dicha persona sea el presidente y fundador, sin embargo, existen elementos suficientes que permiten suponer que el probable responsable tuvo pleno conocimiento de la elaboración y exposición de los elementos denunciados.

De tal modo, precisó que se reforzaría la argumentación en relación con la sanción del citado expediente, según lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal en el sentido de que toda aquella propaganda correspondiente a la precampaña que exceda de los tiempos establecidos en la ley, pueda ser considerada como un acto anticipado de campaña, y al respecto indicó que existen precedentes jurisprudenciales que lo sustentan.

Respecto a la reclasificación realizada en el expediente IEDF-QCG/PE/015/2012, comentó que tal vez habría la necesidad de precisar que en dicha investigación se concedieron los hechos mas no el derecho, y derivado de las condiciones en que se cometieron los ilícitos y de acuerdo con lo que establece el citado Reglamento, se presume que existen elementos suficientes para configurar la realización de actos anticipados de campaña.

En relación con la vista relacionada con el Polyforum en el expediente IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011, precisó que efectivamente no se realizó diligencia alguna de manera posterior a las acordadas en Comisión anterior, por lo que la contradicción que se refiere

tiene que ver con la afirmación que hacen los funcionarios de la Procuraduría, en el sentido de afirmar que el evento no tuvo ningún costo.

Por otro lado, refirió que el propio Polyforum remitió facturas a nombre de una empresa que cobró alrededor de setenta mil pesos por la realización de dicho evento, en ese sentido, al no ser parte en el procedimiento, se propone dar vista a efecto de que la Procuraduría en su caso determine como autoridad competente si se configura el probable ilícito establecido en el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Al no haber más comentarios, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CAP/269-63ª.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos en lo general, los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QCG/PE/070/2011 y su acumulada IEDF-QCG/PE/081/2011; e
- IEDF-QCG/PE/074/2011.

Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

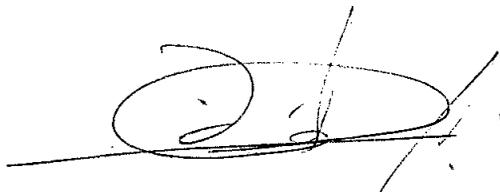
Acuerdo CAP/270-63ª.Ext./2012.- Se aprueban por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, decretar el sobreseimiento, en los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QCG/PE/070/2011 y su acumulada IEDF-QCG/PE/081/2011; e
- IEDF-QCG/PE/074/2011.

Acuerdo CAP/271-63ª.Ext./2012.- Se aprueba por unanimidad de votos el Anteproyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/085/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/087/2011 e IEDF-QCG/PE/088/2011. Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

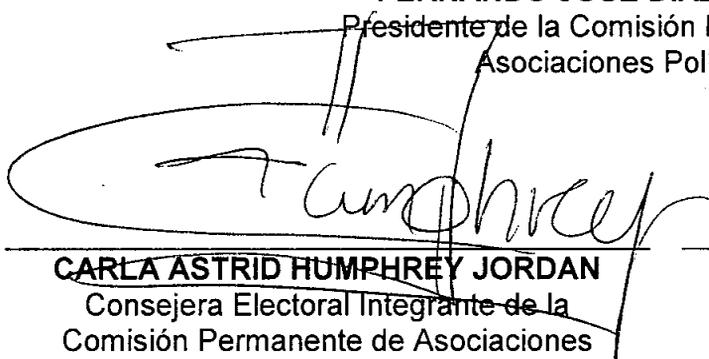
Acuerdo CAP/272-63ª.Ext./2012.- Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Anteproyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/015/2012. Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con trece minutos del día viernes dieciocho de mayo de dos mil doce, se dio por concluida la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO

Presidente de la Comisión Permanente de
Asociaciones Políticas



CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas



BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas